

señalamientos a los deudores por la publicación del edicto.

#### Finca

Primera. Urbana.—Nave industrial que consta de planta baja sin distribuir, con una superficie de 10.000 metros cuadrados, y altillo destinado a oficinas, con una superficie de 150 metros cuadrados; sita en término de Font de la Figuera, partida de Sancritóbal, rodeada toda ella de terreno propio destinado a ensanches, con una superficie de 46 áreas 37,5 centiáreas. Inscrita al tomo 513, libro 67 de Fuente la Higuera, folio 177, finca registral 7.980, inscripción quinta.

Tipo de subasta, 14.000.000 de pesetas.

Xátiva, 10 de febrero de 2000.—El Juez.—El Secretario.—13.989.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### MADRID

#### Edicto

Don Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid,

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento autos número D-708/1998, ejecución número 204/1998, a instancia de don Pedro Jiménez Gutiérrez, contra don Pedro Rozas Polo, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación:

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Urbana 17. Piso tercero exterior derecha, situado en la planta tercera sin contar la baja de la casa, en Madrid, avenida de La Ciudad de Barcelona, número 45. Se compone de varias habitaciones y servicios. Ocupa una superficie aproximada de 92 metros 10 decímetros cuadrados. Linda: Al frente, con piso exterior centro de su planta y caja de escalera exterior; izquierda, entrando, piso centro exterior de su planta y calle del General Velarde, a la que tiene tres huecos; derecha, caja de escalera exterior, un patio al que tiene cuatro huecos, y al fondo, con piso interior izquierda de su planta. Cuota: 3,31 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, finca número 34.388, al folio 176 del tomo 880, descrita en la inscripción primera.

Valor de tasación: 22.500.000 pesetas.

Sin cargas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Hernani, 59, primera planta, Madrid, en primera subasta, el día 28 de junio de 2000; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de julio de 2000 y, en tercera subasta, también, en su caso, el día 13 de septiembre de 2000, señalándose para todas ellas como hora, las de las nueve treinta horas de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2499708/1998, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciese, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los res-

pensables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ochos días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bien inmueble se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutante y el precio de adjudicación no es suficiente para suplir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y tablón de anuncios, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 13 de marzo de 2000.—El Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid, Miguel Marcos Ayjón.—13.849.